PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-029-2020-00135-00
DEMANDANTE : MERQUIMIA COLOMBIA S.A.S
DEMANDADA : KAXIN INDUSTRIA QUÍMICA SAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Cinco (5) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que la parte demandante, presenta escrito en el cual solicita corrección en el auto que libró mandamiento de pago respecto a su parte considerativa. **Sírvase proveer**.

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N°487
Medellín- Antioquia, **Cinco (5) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)**

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

En atención al escrito presentado por el **Dr. JESÚS OVIDIO COBO**, apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, resulta procedente **corregir** la parte considerativa del auto interlocutorio N°344 del 17 de febrero de 2021, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, por cuanto se incurrió en un error involuntario al afirmar en el inciso primero de la providencia que, *"se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR** y en contra de la sociedad **KAXIN INDUSTRIA QUÍMICA SAS**"*, siendo lo correcto "Se libró mandamiento de pago a favor de **MERQUIMIA COLOMBIA S.A.S**", razón por la cual se corrige dicho auto en su parte considerativa, el resto de la providencia permanece incólume.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el inciso primero de la parte considerativa del auto N°344 del 17 de febrero de 2021, por el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, que para todos los efectos legales dicho inciso quedará así:

*"Mediante auto interlocutorio N°789 del 11 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de la sociedad **KAXIN INDUSTRIA QUÍMICA SAS**, identificada con NIT N°800.228.495-4 y a favor de la sociedad **MERQUIMIA COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT N°830.116.746-6, tal y como consta en la parte resolutiva de dicha providencia".*

El resto de la providencia permanece incólume.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia**, REMITIR** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales, a fin de continuar con el tramite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

☺

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d715043f1a3d9c41fb8f7efbc896c430cc5ad31df284e58ee41da3e6ca9abe0a

Documento generado en 05/03/2021 12:49:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica